

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confieren el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia, estando dentro del lapso establecido se procede a la adaptación de la ordenanza *supra* señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1, la ley en *comento*, tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y este Municipio, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a adecuar la **Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao**.

Asimismo, en sus disposiciones, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios prevé en el artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco

Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

En este sentido, este proyecto de reforma de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Chacao y, por ende, un importante incentivo para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo, resulta la herramienta idónea para incluir algunos requisitos dentro de los trámites que la misma regula, en aras de perfeccionarla y así cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración del honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la **Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao**.

Finalmente, es importante destacar, que la **Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao** está conformada por cincuenta (50) artículos, desarrollados en nueve (9) Capítulos, con la siguiente estructura:

Capítulo I Disposiciones Generales, que contiene dos (2) artículos.

Capítulo II Del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas, que contiene diez (10) artículos.

Capítulo III Del Impuesto, que contiene cinco (5) artículos.

Capítulo IV De la Recaudación del Impuesto, que contiene ocho (8) artículos.

Capítulo V De Las Exoneraciones, que contiene cinco (5) artículos.

Capítulo VI De las Infracciones, que contiene tres (3) artículos.

Capítulo VII De las Sanciones, que contiene trece (13) artículos.

Capítulo VIII Disposición Final, que contiene un (1) artículo.

Capítulo IX Disposición Derogatoria y Vigencia, que contiene tres (3) artículos.

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Definiciones.

CAPÍTULO II DEL PERMISO PARA JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

Artículo 3°. Solicitud.

Artículo 4°. Recaudos.

Artículo 5°. Consignación de Solicitud y Comprobante.

Artículo 6°. Solicitud del Permiso no Autoriza el Ejercicio de la Actividad.

Artículo 7°. Otorgamiento o Negativa de la Solicitud.

Artículo 8°. Vigencia del Permiso.

Artículo 9°. Revocatoria del Permiso.

Artículo 10. Tasa por Solicitud del Permiso.

Artículo 11. Renovación del Permiso.

Artículo 12. Tasa por Renovación.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO

Artículo 13. Hecho Imponible.

Artículo 14. Sujetos Pasivos.

Artículo 15. Monto del Impuesto.

Artículo 16. No Sujeción.

Artículo 17. Sistemas Computarizados.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Artículo 18. Recaudación.

Artículo 19. Agentes de Percepción.

Artículo 20. Responsables.

Artículo 21. Libro de Operaciones.

Artículo 22. Sellado o Troquelado de Billetes de Lotería o Cualquier Tipo de Formularios.

Artículo 23. Registro de Identificación de cada Máquina o Aparato de Juego y Apuestas Lícitas.

Artículo 24. Realización de Rifas.

Artículo 25. Facultades de Fiscalización.

CAPÍTULO V DE LAS EXONERACIONES

Artículo 26. Exoneraciones.

Artículo 27. Solicitud.

Artículo 28. Plazos.

Artículo 29. Colocación de Sello.

Artículo 30. Fianza.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACIONES

Artículo 31. Ámbito de Aplicación.

Artículo 32. Ilícitos Formales.

Artículo 33. Ilícitos Materiales.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Tipos de Sanciones.

Artículo 35. Ejercicio de la Actividad sin Obtención del Permiso de Juegos y Apuestas Lícitas.

Artículo 36. Declaración jurada falsa o no presentada

Artículo 37. Obstrucción al Control por parte de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 38. Omisión de Presentación de la Declaración.

Artículo 39. Presentación Extemporánea.

Artículo 40. Omisión de Retención del Impuesto.

Artículo 41. Sanción por Aprovechamiento Indebido de una Exoneración.

Artículo 42. Sanción por Omisión del Libro de Operaciones.

Artículo 43. Sanción por Omisión de Sellado o Troquelado de Billetes de Lotería o Cualquier Tipo de Formularios.

Artículo 44. Sanción por Omisión del Registro de Identificación de cada Máquina o Aparato de Juego y Apuestas Lícitas.

Artículo 45. Procedimiento Administrativo.

Artículo 46. Interposición de Recursos.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 47. Aplicación Supletoria.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 48. Derogatoria.

Artículo 49. Vigencia.

Artículo 50. Impresión y Publicación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numeral 3 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA NRO. 015-2023

**LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE
JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1°. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas con motivo de la celebración de rifas, loterías y demás juegos que conlleven en su estructura a la apuesta, y cuyos boletos, billetes o formularios en general se expendan en la jurisdicción del Municipio Chacao.

Definiciones.

Artículo 2°. A los fines de la mejor interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se hace la siguiente definición de términos:

1. **Agentes de Percepción:** aquellas personas designadas por la Administración Tributaria Municipal, para la recaudación y el pago del tributo causado por la explotación y/o gestión de los juegos y apuestas lícitas reguladas en esta ordenanza; siendo responsables directos ante esta en calidad de sujetos pasivos responsables.
2. **Apuesta:** toda actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero, sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes y dependientes del lance, suerte o probabilidad.
3. **Apuesta Deportiva:** juego de envite, que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos, nacionales o extranjeros.
4. **Explotación de Juegos de Loterías:** actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite y azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a

la beneficencia pública y social.

5. **Impuesto:** La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, la constituye el valor o monto por el cual se pacte la apuesta.

6. **Juego:** toda actividad en la cual su ejercicio depende del azar o la destreza y en la que los participantes se arriesgan a ganar o a perder cantidades de dinero y objetos estimables económicamente; ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos o con la intervención de la actividad humana.

7. **Máquinas Traganíqueles:** todo artefacto o aparato manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electrónico o virtual, que siendo activado por el empleo o introducción de monederos, fichas, billetes, o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite y azar.

8. **Operación de Juegos de Loterías:** actividad realizada por personas naturales o jurídicas mediante la cual se gestionan, administran y comercializan juegos de loterías y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.

9. **Organización de Juegos de Envite y Azar:** actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite y azar distintos a los mencionados en este artículo, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica a mensajes de texto, rifas, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el numeral 6 de este artículo.

10. **Pacto de la Apuesta:** se entiende pactada la apuesta con la adquisición efectuada al organizador del evento, con motivo del cual se pacten, o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos, que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objetos o valores, organizados por entes públicos o privados.

11. **Responsables:** serán responsables del pago de impuesto, en calidad de Agentes de Retención, los sujetos pasivos, quienes, de acuerdo con la presente ordenanza, de forma ocasional o permanente, organicen, gestionen, exploten, distribuyan o vendan, billetes, boletos, tickets, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en la jurisdicción del Municipio Chacao.

12. **Rifa:** todo juego de azar o de fortuna que consista en el sorteo de cualquier

clase de objeto por medio de cupones, vales, boletos, billetes, formularios, o cualquier otro sistema que pueda equipararse a éstos y sean ofrecidos en venta al público.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO PARA JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

Solicitud.

Artículo 3°. Toda persona jurídica que se encuentre dedicada a la organización de los eventos, distribución y venta de los billetes, boletos, tickets o derechos para participar en juegos, loterías, rifas o cualquiera otra apuesta lícita en los términos expresados en la presente ordenanza, deberá solicitar y obtener el respectivo Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas ante la Administración Tributaria Municipal.

Recaudos.

Artículo 4°. La solicitud del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas debe estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Licencia de Actividades Económicas con la autorización de la actividad correspondiente a Juegos y Apuestas Lícitas.
2. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente, emitida por la Dirección de Administración Tributaria.
3. Autorización que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
4. Cualquier otro documento que la Dirección de Administración Tributaria considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas nacionales o estatales que le fueren aplicables.

PÁRRAFO ÚNICO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Consignación de Solicitud y Comprobante.

Artículo 5°. Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de ésta y expedirá un comprobante al interesado.

Solicitud del Permiso no Autoriza el Ejercicio de la Actividad.

Artículo 6°. La solicitud del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Otorgamiento o Negativa de la Solicitud.

Artículo 7°. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo motivado, otorgará o negará el Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas dentro del lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud. En caso de negarse el permiso, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que dictó el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Vigencia del Permiso.

Artículo 8°. El Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, según la preferencia del contribuyente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Revocatoria del Permiso.

Artículo 9°. Será revocado todo Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas, otorgado en contravención con lo establecido en esta ordenanza y demás leyes nacionales, estatales y municipales, según sea el caso.

Tasa por Solicitud del Permiso.

Artículo 10. La tramitación del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas causará una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

Renovación del Permiso.

Artículo 11. La renovación del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas, procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este instrumento jurídico, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento. Queda a salvo la facultad de la Dirección de Administración Tributaria la facultad de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración jurada realizada por el solicitante indicada en el presente artículo.

Tasa por Renovación.

Artículo 12. La solicitud de la renovación del Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas deberá realizada bajo declaración jurada del solicitante, y causará una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

PÁRRAFO ÚNICO: El contribuyente al finalizar el primer y segundo año de haber obtenido Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas, deberá presentar ante la Dirección de Administración tributaria Comprobante de pago de la tasa administrativa de mantenimiento de conformidad con la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO

Hecho Imponible.

Artículo 13. Constituyen hechos imponibles a los fines de esta ordenanza, todas las actividades de juegos y apuestas lícitas que se pacten en el Municipio Chacao y cuyos billetes, boletos, tickets, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas se comercialicen en jurisdicción del Municipio Chacao. Igualmente, se gravarán con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Sujetos Pasivos.

Artículo 14. Son sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier sistema de juegos o apuestas lícitas, mediante la adquisición de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, destinadas a tales fines, en la jurisdicción del Municipio Chacao.
2. Las personas naturales o jurídicas en calidad de responsables.
3. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Chacao.
4. Toda persona que intervenga de cualquier manera en la organización, gestión,

explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Chacao.

Monto del Impuesto.

Artículo 15. El monto del impuesto establecido en esta Ordenanza, se causa y es exigible en el momento de adquirir el billete, boleto o formulario respectivo, estableciéndose un impuesto del tres por ciento (3,00%) sobre el valor facial del boleto de los juegos o apuestas lícitas pactadas en jurisdicción del Municipio Chacao.

No Sujeción.

Artículo 16. Las ganancias derivadas u obtenidas por la participación de los juegos y apuestas lícitas que se acuerden o pacten en jurisdicción del Municipio Chacao, no están sujetas al pago de impuestos municipales.

Sistemas Computarizados.

Artículo 17. Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas que se pacten o se registren por medio de sistemas computarizados o similares, el impuesto se causará al momento de cerrarse la recepción de las jugadas o apuestas para cada sorteo o sesión de apuestas.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Recaudación.

Artículo 18. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de las facultades establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario para la administración y recaudación de este impuesto, y especialmente aquellas en materia de verificación y fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacidas por mandato de esta ordenanza.

Agentes de Percepción

Artículo 19. Los agentes de percepción establecidos en esta ordenanza, deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del juego o sorteo de que se trate, una declaración jurada donde indicarán el monto total de los juegos y apuestas lícitas efectuadas o de los boletos o billetes vendidos, indicando su valor, así como el monto total del impuesto percibido por ellos. La declaración debe ser presentada en los formularios que al

efecto autorice la Administración Tributaria Municipal, y en esta oportunidad pagarán el monto del tributo resultante.

Responsables.

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que actúen como agentes de percepción, serán responsables ante el Municipio por el importe recaudado.

Libro de Operaciones.

Artículo 21. Los agentes de percepción deberán llevar un libro especial en el que se asentarán las operaciones gravables con el impuesto establecido en esta ordenanza, así como el producto bruto de las apuestas realizadas y el impuesto causado. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas con el sello de la Administración Tributaria Municipal y deberá exhibirse a sus funcionarios, conjuntamente con los billetes, boletos y formularios que sirvan de comprobantes de las operaciones allí registradas, a los fines de la determinación oficiosa del tributo en los términos previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Sellado o Troquelado de Billetes de Lotería o Cualquier Tipo de Formularios.

Artículo 22. Con el objeto de facilitar la determinación, enteramiento y control del impuesto, los instrumentos de juego o similares deben ser presentados ante la Administración Tributaria Municipal para ser sellados o troquelados, salvo en los casos que exista convenio con el distribuidor u organizador del juego a nivel nacional, en cuyo caso se regirá por lo estipulado en el convenio. El troquelado o sellado de los instrumentos de juego causará el pago de tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

Registro de Identificación de cada Máquina o Aparato de Juego y Apuestas Lícitas.

Artículo 23. Con el objeto de facilitar la determinación, enteramiento y control del impuesto, los instrumentos de juego o similares tales como máquinas o aparatos de juego y apuestas lícitas, deben ser registrados ante la Administración Tributaria Municipal para su control. Esta solicitud de registro causará el pago de una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao, por cada máquina o aparato.

Realización de Rifas.

Artículo 24. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una rifa en los términos expresados en la presente ordenanza, deberá presentar una solicitud descriptiva, indicando el valor de los boletos, cantidades y capacidad del aforo, destino de los fondos, horario del sorteo, lugar y lotería, debiendo acompañar los siguientes recaudos:

1. Cartas de donaciones y facturas de compras de los artículos a rifar.
2. Depósito en garantía o cheque de gerencia a favor de la Alcaldía del Municipio Chacao, por el monto del diez por ciento (10%) del impuesto, correspondiente al aforo total a vender, calculado por la Administración Tributaria Municipal, según sea el caso.
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, que cubra los daños eventuales a terceros.
4. Medidas de seguridad, según la normativa nacional vigente.
5. Copia de la Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF), de la persona solicitante.

Facultades de Fiscalización.

Artículo 25. Los funcionarios plenamente autorizados y adscritos a la Administración Tributaria Municipal que tengan funciones de fiscalización y auditoría, tendrán libre acceso a los libros y registros que lleven los selladores de formularios de juegos o expendedores de boletos o billetes, en su carácter de agentes de percepción, a fin de cotejar la información contenida en estos con las declaraciones que ellos presenten.

CAPÍTULO V DE LAS EXONERACIONES

Exoneraciones.

Artículo 26. El Alcalde podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas que se pacten en el Municipio, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por la mayoría relativa de sus miembros, cuando el monto de lo apostado sea destinado a beneficio exclusivo de instituciones culturales, educacionales, asistenciales, religiosas o deportivas sin fines de lucro.

Solicitud.

Artículo 27. La solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior,

deberá ser presentada ante el Alcalde, con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita. La Administración Tributaria Municipal analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de haberla recibido, previa su remisión al Concejo Municipal.

Plazos.

Artículo 28. Las exoneraciones contempladas en esta ordenanza podrán ser concedidas por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas hasta por un lapso igual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Colocación de Sello.

Artículo 29. Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del pago del impuesto establecido en esta ordenanza, los billetes, boletos o formularios deberán llevar un sello que diga "exonerado totalmente del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas", según Decreto No. Publicado en Gaceta Municipal N°", o "exonerado en un porcentaje (%) del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas", según Decreto N°; publicado en Gaceta Municipal N°, según sea el caso.

Fianza.

Artículo 30. Las personas naturales o jurídicas que soliciten la exoneración del impuesto a que se refiere esta ordenanza, previo cálculo efectuado por la Administración Tributaria Municipal, deberán afianzar el monto estimado del impuesto a causarse, por medio de un depósito en garantía, fianza o cheque de gerencia a favor del Municipio, a fin de garantizar la percepción del impuesto causado, en caso de que la exoneración sea negada o aprobada parcialmente.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Ámbito de Aplicación.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo. Lo no previsto en esta ordenanza en materia de infracciones y sanciones se regirá por las normas contenidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario de forma supletoria, en cuanto le sean aplicables.

Ilícitos formales.

Artículo 32. Se considerarán infracciones a esta ordenanza, los ilícitos formales que se señalan a continuación:

1. No solicitar y obtener el Permiso para Juegos y Apuestas Lícitas.
2. Aportar datos e informaciones parciales, incompletas o erróneas al registro señalado, o no aportar los datos requeridos para el registro en el lapso establecido.
3. No llevar los libros y registros contables exigidos, o llevados sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidos, o llevados con atraso superior a un mes.
4. No conservar durante el plazo de seis (6) años, los libros, registros o copias de comprobantes; así como los sistemas o programas computarizados de la Contabilidad, los soportes magnéticos o micro archivos.
5. Omitir presentar la declaración del tributo regulado en esta ordenanza.
6. Presentar la declaración del impuesto en forma incompleta o fuera de los lapsos correspondientes.
7. No permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal conforme con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en lo que sea aplicable.

Ilícitos Materiales.

Artículo 33. Se considerarán infracciones a esta ordenanza, los ilícitos materiales que se señalan a continuación:

1. El retraso u omisión en el pago del impuesto previsto en esta ordenanza o la no percepción del mismo.
2. Percibir la cantidad correspondiente al impuesto y no enterarla en los plazos previstos en esta ordenanza.
3. Ceder los beneficios fiscales de exoneración, para que terceras personas no autorizadas realicen actividades gravadas en esta ordenanza.
4. Aportar informaciones y datos falsos sobre los juegos y apuestas lícitas o que los datos relativos a las operaciones gravadas en esta ordenanza y asentadas en los libros contables o especiales que al efecto se lleven, no correspondan con lo declarado ante la Dirección de Administración Tributaria.
5. Realizar dentro del local o establecimiento juegos y/o apuestas no autorizadas por esta ordenanza y por la Ley Nacional.
6. Incumplir con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos que regulan las actividades concernientes a los juegos y apuestas lícitas, así como cualquier otro juego o centro de juegos realizados en el Municipio Chacao.
7. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza y demás instrumentos legales

vigentes que regulen la recaudación del impuesto causado por las apuestas que se formulen en los juegos legalmente establecidos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanciones.

Artículo 34. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

1. Multa
2. Cierre Temporal del Establecimiento.

Las sanciones previstas en esta ordenanza, se aplicarán a los sujetos pasivos, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de otras que se encuentren establecidas en otras leyes u ordenanzas vigentes en la jurisdicción del Municipio Chacao.

Ejercicio de la Actividad sin Obtención del Permiso de Juegos y Apuestas Lícitas.

Artículo 35. Quien realice juegos y apuestas lícitas sin haber obtenido previamente el respectivo Permiso será sancionado con multa equivalente a ciento veinte (120) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Declaración jurada falsa o no presentada

Artículo 36. Quien realice la declaración jurada que hace referencia esta ordenanza suministrando datos o información falsa, o no la presente en el lapso establecido será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Obstrucción al control por parte de la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo 37. Quien no contribuya con los funcionarios autorizados por la Dirección de Administración Tributaria, en la realización del control, inspecciones y fiscalizaciones del tributo establecido en esta ordenanza, impidiendo por sí o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, la práctica de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, o no exhibiendo los libros

de registros u otros documentos que la Dirección de Administración Tributaria solicitare, será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, y cierre temporal del establecimiento de uno (1) a tres (3) días continuos.

Omisión de Presentación de la Declaración.

Artículo 38. El contribuyente que omitiere presentar las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con la multa establecida en la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Chacao.

Presentación Extemporánea.

Artículo 39. En caso que el contribuyente haya presentado la declaración fuera del lapso establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa establecida en la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Chacao.

Omisión de Retención del Impuesto.

Artículo 40. Quien no efectúe la retención o percepción del impuesto correspondiente, retenga o perciba montos menores a las que correspondan, será sancionado con multa equivalente a ciento veinte (120) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Sanción por Aprovechamiento Indebido de una Exoneración

Artículo 41. Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes se les haya otorgado la exoneración establecida en esta ordenanza, que presten o cedan su nombre y documentación para que terceros realicen las actividades aquí gravadas y se aprovechen de dicho beneficio, serán sancionadas con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Sanción por Omisión del Libro de Operaciones.

Artículo 42. Los agentes de percepción que omitan llevar un libro especial en el que se asentarán las operaciones gravables con el impuesto establecido en esta

ordenanza, así como el producto bruto de las apuestas realizadas y el impuesto causado, serán sancionados con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Sanción por Omisión de Sellado o

Troquelado de Billetes de Lotería o Cualquier Tipo de Formularios.

Artículo 43. Aquellas personas naturales o jurídicas, que omitan el sellado de los instrumentos de juego o similares que deben ser presentados ante la Administración Tributaria Municipal para ser sellados o troquelados, serán sancionadas con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Sanción por Omisión del Registro de Identificación de cada

Máquina o Aparato de Juego y Apuestas Lícitas.

Artículo 44. Aquellas personas naturales o jurídicas, que omitan el registro de identificación de cada máquina o aparato de juego y apuestas lícitas que deben ser registrados ante la Administración Tributaria Municipal para su control, serán sancionadas con multa equivalente a ciento ochenta (180) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Procedimiento Administrativo.

Artículo 45. Para la aplicación de las sanciones, la Dirección de Administración Tributaria procederá conforme a lo establecido en la presente ordenanza en concordancia con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

En los casos en que se verifique el incumplimiento de los deberes formales o de los deberes de los agentes de percepción, la Dirección de Administración Tributaria notificará al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, presente sus descargos y promueva las pruebas en su defensa. Vencido el plazo antes establecido se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas. El procedimiento culminará con una Resolución que se notificará al contribuyente o responsable, conforme a la ley.

Interposición de Recursos.

Artículo 46. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Aplicación Supletoria.

Artículo 47. Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto Constituyente Mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables, así como en las leyes nacionales que regulan la materia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICION DEROGATORIA Y VIGENCIA

Derogatoria.

Artículo 48. Se deroga parcialmente la Ordenanza N° 015-2023 que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Número 9519, así como cualquier otra normativa contraria a lo establecido en la presente ordenanza.

Vigencia.

Artículo 49. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Impresión y Publicación

Artículo 50. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º, numeral 2, de la Reforma de la Ordenanza N° 003-08 sobre Publicaciones Municipales, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 9388 del 31 de enero de 2023, corríjase e imprímase íntegramente en solo texto la Reforma de la Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas en la Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Número 9519

de fecha 8 de noviembre de 2023 con sus artículos modificados 4, 10, 11, 12, 15, 22, 23, 24 36, 48 y 50; precedida de la reforma aquí sancionada, y en ese único sustitúyase el texto modificado, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de **diciembre** de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la **Federación**.


**MÁXIMO SÁNCHEZ**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


**ROSA ROJAS**
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao a los **07** días del mes de **DIC** de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Promúlguese y Ejecútese


**GUSTAVO ADOLFO DUQUE SÁEZ**
ALCALDE